



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHEVENING COLOMBIA

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.

La Asociación Chevening Colombia, en adelante la “Asociación”, es una Asociación colombiana sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., y se rige por estos estatutos y por la normas de derecho privado siendo vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1:

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, de índole social y cultural, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica para ejercer sus actividades dentro y fuera del territorio colombiano.

PARÁGRAFO 2:

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá realizar las actividades propias de su objeto en la República de Colombia y otros países, en coordinación estrecha con otras entidades públicas, privadas o mixtas que persigan iguales o similares objetivos sociales y culturales.

ARTÍCULO 2.

La duración de la Asociación se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2080 y deberá cumplir con todas las normas legales que rigen para este tipo de asociaciones.

ARTÍCULO 3.

La Asociación tiene como objetivo fundamental promover las relaciones mutuamente benéficas entre Colombia y el Reino Unido, incentivando la generación de escenarios de intercambio cultural, educativo, profesional y de desarrollo social. La Asociación no realizará actividades de educación formal o no formal propias del Sistema Nacional de Educación.

La Asociación tendrá como objeto las siguientes actividades: 1) Fomentar los lazos de unión entre los miembros y el Reino Unido; 2) Fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre sus miembros; 3) Promover el desarrollo personal y profesional de sus miembros; 4) Organizar actividades culturales; 5) Organizar actividades sociales; 6) Realizar actividades dirigidas principalmente a comunidades menos favorecidas que generen un impacto positivo en Colombia; 7) Promover el respeto por



la diversidad y por los Derechos Humanos; 8) Promover la cooperación entre entidades que desarrollen actividades comerciales y culturales y el Reino Unido; 9) Realizar todas aquellas actividades encaminadas a promover el retorno de los becarios Chevening a Colombia; y 10) Todas aquellas actividades que los órganos sociales consideren necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación.

En el desarrollo de su objeto la Asociación podrá:

- a. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras personas jurídicas y celebrar contratos, entre otros.
- b. Propiciar y realizar investigaciones sobre diferentes temáticas.
- c. Producir libros, revistas, periódicos, folletos, videos, productos audiovisuales, publicaciones electrónicas, compilados y actividades en medios de comunicación.
- d. Organizar y producir eventos que fomenten la reflexión, el debate, la información, la formación, la proyección, el entretenimiento y el intercambio de diversas manifestaciones culturales nacionales e internacionales.
- e. Gestionar, recibir, negociar y administrar recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de proyectos que contribuyan al reconocimiento, respeto y ejercicio de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales.

En cumplimiento de su objeto y sus fines, la Asociación podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, así como ejecutar todos los actos civiles y comerciales conexos con el ejercicio de sus actividades. Los aportes, donaciones, contribuciones, ingresos y frutos en general que obtenga la Asociación, los destinará a la realización de sus objetivos y al sostenimiento y sostenibilidad de la misma.

ARTÍCULO 4.

Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva

CAPÍTULO II



DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.

La Asociación tiene dos categorías de Miembros:

- a. Chevening
- b. Honorarios

ARTÍCULO 6.

Son miembros Chevening aquellos ciudadanos colombianos que habiendo adelantado estudios de posgrado en el Reino Unido parcial o totalmente financiados con recursos públicos del Gobierno Británico, debidamente certificados, se presenten ante la Asociación.

La calidad de miembro Chevening será adquirida automáticamente luego de terminar sus estudios en Gran Bretaña y hacer efectivo su retorno a Colombia. El miembro Chevening deberá estar registrado en el sistema de información de la Embajada Británica en Colombia.

En caso que un miembro Chevening cometa una falta grave o tenga una incompatibilidad o inhabilidad legal, ética o de otra índole, la Junta Directiva, previo análisis y estudio, podrá expulsarlo de la Asociación. Igualmente la Asociación podrá rechazar su solicitud de ingreso debidamente motivado.

Para los efectos del presente artículo, la Junta Directiva se encuentra facultada para emitir un Código de Ética que regule las cuestiones relacionadas con conflictos de interés, ético, así como las causales de inhabilidad y expulsión, entre otros. Al Código de Ético se le dará la debida publicidad de manera previa al inicio de su aplicación y vigencia.

ARTÍCULO 7.

Son miembros Honorarios el Embajador del Reino Unido en Colombia, el Director del British Council en Colombia, los Expresidentes de la Asociación y quienes la Asamblea General considere dignos de tal distinción, previa propuesta de la Junta Directiva, ponderando que sus actividades previas, su aporte al objeto de la Asociación, sus ideas o méritos profesionales teniendo en cuenta que impulsen y promuevan un mejor desarrollo del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 8.

Son derechos de los Miembros:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, son derechos exclusivos de los miembros Chevening.
- b. Participar en las decisiones societarias con voz y voto es un derecho exclusivo de los miembros Chevening.



- c. Participar con voz pero sin voto es un derecho de los miembros Honorarios.
- d. Ser informado sobre los intercambios, convenios o acuerdos culturales, educativos, profesionales y de desarrollo social formalizados por la Asociación, es un derecho de todos los miembros.
- e. Tener acceso a las actividades organizadas por la Asociación, es un derecho de todos los miembros.

PARÁGRAFO:

Los miembros Honorarios tienen derecho a voz pero no a voto y, dada su calidad de invitados especiales, no podrán ser elegidos para cargos directivos ni administrativos de la Asociación, salvo autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 9.

Son deberes de todos los Miembros, respetar los presentes estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.

La Junta Directiva podrá suspender, previo debido proceso, temporal o permanentemente al Miembro cuyo incumplimiento de estos estatutos o de las determinaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva así lo ameriten.

PARÁGRAFO:

El Miembro suspendido temporalmente tendrá derecho de apelación ante la Junta Directiva. En los casos de suspensión permanente la apelación sólo podrá presentarse ante la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.

Solamente los miembros Chevening constituyen la Asamblea General con derecho a voz y voto en la reunión correspondiente. Los miembros Honorarios podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir Presidente y Secretario para cada reunión de Asamblea;
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto



en estos Estatutos;

- d. Aprobar los balances y estados financieros presentados por la Junta Directiva;
- e. Aprobar los presupuestos presentados a su consideración;
- f. Fijar las contribuciones para los Miembros;
- g. Fijar el monto máximo de los actos y contratos en cabeza del Presidente y Vicepresidente de la Asociación, en salarios mínimos legales vigentes;
- h. Decidir sobre las demás proposiciones presentadas a su consideración.

ARTÍCULO 13.

La Asamblea General se reunirá:

- a. En sesión ordinaria, en el primer trimestre de cada año, para recibir los informes de la Junta Directiva y para la elección de los miembros de la misma;
- b. En sesión extraordinaria, en cualquier momento, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante del British Council o de la Embajada Británica ante la Asociación, o por solicitud de al menos un veinte por ciento (20%) de los Miembros Chevening de la Asociación.

PARÁGRAFO 1:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, el representante del British Council o de la Embajada Británica ante la Asociación en comunicación dirigida a los miembros con quince (15) días calendario de anticipación, indicando el orden del día, la fecha, la hora y el sitio de la reunión. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con tres (3) días calendario de anticipación y con las demás condiciones de la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO 2:

Habrá quórum, para todos los efectos, con la presencia de al menos cinco (5) Miembros Chevening. Si la Asamblea no pudiera sesionar por falta de quórum a la hora prevista, pasada media hora podrá hacerlo con el carácter de Asamblea con un número plural de Miembros Chevening.

ARTÍCULO 14.

Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta



(mitad más uno de los presentes), excepto en los casos en que los Estatutos prevean un quórum decisorio diferente.

ARTÍCULO 15.

Para el cambio o modificación de los Estatutos, la Asamblea General se reunirá mediante citación previa, hecha con quince (15) días calendario de anticipación. Con dicha citación se enviará el proyecto de cambio o modificación propuesto.

ARTÍCULO 16.

Cualquier cambio o modificación de los Estatutos, requiere, para su aprobación, el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de los miembros Chevening con derecho de voto en la Asamblea General citada para tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.

La dirección y la administración de la Asociación serán ejercidas por una Junta Directiva elegida para un período de un (1) año prorrogable por decisión de la Asamblea. Esta Junta Directiva estará integrada por máximo quince (15) Miembros de la Asociación. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán la calidad de Miembros Principales.

PARÁGRAFO 1:

Para garantizar continuidad en los programas y políticas, un (1) miembro de la Junta Directiva anterior se elegirá como miembro de la nueva Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2:

La posesión de los miembros de la Junta Directiva será inmediata a su elección y se entenderá electiva con la aceptación al cargo en la Asamblea General en la cuál sean designados.

ARTÍCULO 18.

Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con periodicidad máxima trimestral en las fechas que ella determine, con el fin de estudiar y analizar las diferentes actividades de la Asociación, al igual que su administración. La convocatoria de estas reuniones podrá ser realizada por el Presidente, el representante del British Council o de la Embajada Británica o por al menos dos miembros principales de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1:

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas



por el Presidente, el representante del British Council o de la Embajada Británica o por al menos dos miembros principales de la Junta Directiva con al menos tres (3) días calendario de anticipación cuando surjan situaciones que lo ameriten en criterio de quienes convocan.

PARÁGRAFO 2:

Será quórum suficiente para que la Junta Directiva pueda deliberar, la presencia de por lo menos tres (3) miembros principales. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de miembros principales que participen en la reunión.

PARÁGRAFO 3:

La Junta Directiva elegirá de su seno y por mayoría de sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales; un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros principales de la Junta Directiva serán considerados vocales. El Presidente podrá ser reelegido por el período de un año, solamente una vez.

ARTÍCULO 19.

Habrará reunión no presencial de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y la comunicación ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

La Junta Directiva podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1:

Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, la videoconferencia y todos los demás que permitan la comunicación inmediata.

PARÁGRAFO 2:

Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales con las excepciones incluidas en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 3:

Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como correo electrónico, fax, grabación magnetofónica, donde



aparezca el nombre de los miembros de Junta Directiva, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

PARÁGRAFO 4:

De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes.

ARTÍCULO 20.

Podrán celebrarse sesiones no presenciales o virtuales de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en estos Estatutos;
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual;
- c. Cuando existan temas de carácter urgente a criterio del Presidente o de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO:

Sin perjuicio del contenido de este artículo, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá sesionar de forma virtual cuando su domicilio o residencia se encuentre por fuera del lugar de la reunión presencial. También podrán sesionar de forma virtual aquellos miembros que, por cuestiones laborales, académicas o de otra índole se encuentren transitoriamente por fuera del lugar de la reunión, caso en el cual deberá anunciarse la imposibilidad de asistencia presencial con al menos tres días de antelación a la reunión.

ARTÍCULO 21.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Darse su propio reglamento;
- b. Dirigir y administrar la Asociación Chevening Colombia y propugnar por su desarrollo, tanto local como internacionalmente;
- c. Designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación;
- d. Proponer y crear comités integrados por los miembros de la Asociación y



asignarles la ejecución y cumplimiento de determinadas actividades;

- e. Designar los demás empleados de la Asociación;
- f. Autorizar al Presidente de la Asociación la celebración de todos aquellos actos y contratos que excedan las facultades definidas por la Asamblea en los términos de estos Estatutos.
- g. Disponer la creación de Capítulos fuera de su sede y darles su organización;
- h. Responder por el patrimonio de la Asociación;
- i. Todas aquellas que por su naturaleza le correspondan como órgano administrador de la Asociación.

PARÁGRAFO:

Los miembros de la Junta Directiva deben asistir cumplidamente a las reuniones. La Junta Directiva reemplazará a aquellos de sus miembros que, sin justa causa, dejen de asistir a más de tres (3) sesiones en el período. El ser retirado de la Junta Directiva por ausencias, inhabilita la postulación a la Junta Directiva en dos (2) períodos siguientes a la suspensión.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 22.

El Presidente es el representante legal de la Asociación. Son funciones del Presidente de la Asociación:

- a. Convocar la Asamblea General;
- b. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, así como celebrar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el desarrollo del objeto de la misma. Para aquellos actos y contratos que excedieren sus atribuciones, deberá obtener la aprobación de la Junta Directiva;
- c. Autorizar gastos hasta el monto aprobado por la Asamblea;
- d. Elaborar los informes de la Junta Directiva, con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva;
- e. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y ejercer todas las demás atribuciones inherentes a su cargo;



- f. Citar a la reunión de la Junta Directiva;
- g. Todas aquellas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.

Son funciones del **Vicepresidente** de la Asociación:

- a. Sustituir al Presidente en sus faltas parciales o definitivas;
- b. Todas aquellas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.

Son funciones del **Secretario** de la Asociación:

- a. Coordinar las reuniones de la Junta Directiva;
- b. Elaborar en los 15 días calendario siguientes tanto el acta de la Asamblea General como las actas de las reuniones de la Junta Directiva, firmándolas conjuntamente con el Presidente o los designados para tal fin;
- c. Enviar y archivar la correspondencia de la Asociación;
- d. Todas aquellas que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.

Son funciones del **Tesorero** de la Asociación:

- a. Recibir el dinero al que por cualquier concepto tenga derecho la asociación, o aquel que se destine a ella.
- b. Manejar, junto con el Presidente, las cuentas corrientes, de ahorros o similares.
- c. Llevar las cuentas y libros de contabilidad relativas al movimiento de los fondos de la asociación.
- d. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un balance general del movimiento de la asociación.
- e. Presentar en forma oportuna al representante legal, el presupuesto de ingresos y el balance anual de inversiones.
- f. Firmar los documentos relativos a sus funciones.
- g. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.



ARTÍCULO 26.

Los miembros principales de la Junta Directiva tendrán como función colaborar en la ejecución de los planes y programas de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.

La disolución de la Asociación sólo podrá ser declarada por la Asamblea General. El remanente del patrimonio de la Asociación deberá ser entregado a una institución sin ánimo de lucro escogida por la misma Asamblea General. Las causales de disolución y liquidación de las Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro, según el decreto 530 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., son las siguientes:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por voluntad o decisión de sus asociados.
- c. Por la imposibilidad de cumplir con el objetivo para el cual fue creada.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- f. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- g. En los casos previstos en los estatutos.

ARTÍCULO 28.

Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. En este caso la Junta Directiva, seguirá actuando como organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al liquidador.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 29.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a. Las donaciones de recursos que reciba de personas de cualquier naturaleza, nacionales o internacionales.
- b. Los aportes voluntarios que hagan sus miembros, de conformidad con lo que decida la Junta Directiva.
- c. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de personas o entidades privadas nacionales o extranjeras.
- d. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio.
- e. Los productos de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables.
- f. Los recursos provenientes del crédito o la cooperación técnica, nacional o internacional, en los temas de interés de la Asociación.
- g. Las sumas que reciba por los servicios que correspondan a su objetivo y sus fines.

ARTÍCULO 30.

Están prohibidas las donaciones a terceros a título gratuito.

ARTÍCULO 31.

Al retirarse, los miembros de la Asociación no podrán solicitar devolución de sus contribuciones a la Asociación.

ARTÍCULO 32.

La Asociación respetará el pluralismo político y/o religioso de sus miembros y velará por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 33.

Está prohibido el proselitismo de cualquier índole a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 34.

Los casos de interpretación dudosa u omisiva de estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea General.
